Municipalidad de la Ciudad de Asunción

Resolución N° 1740 /2015 I.

31 JUL. 2015

VISTA:

La Licitación Pública Nacional N° 07/2012 para la *"ADQUISICIÓN DE PIEDRA TRITURADA"*, y el Dictamen UOC N° 14/2015, de fecha 3 de junio de 2015, de la Unidad Operativa de Contrataciones N° 1 – Dirección de Adquisiciones; y,

CONSIDERANDO:

QUE, por Resolución Nº 2.053/2.013 I., de fecha 8 de octubre de 2013 la Intendencia Municipal resolvió adjudicar la citada Licitación Pública Nacional a la Empresa Talavera & Ortellado Construcciones S.A., siendo homologada la misma por parte de la Junta Municipal a través de la Resolución JM/Nº 5.788/13 de fecha 23 de octubre de 2.013 y promulgada por la Intendencia Municipal el 1 de noviembre de 2013.

QUE, asimismo, por Resolución N° 2.480/2014 I., de fecha 20 de octubre de 2014, la Intendencia Municipal resolvió *"AUTORIZAR a la Unidad Operativa de Contrataciones N° 1 – Dirección de Adquisiciones, a proseguir con los trámites pertinentes para la suscripción de una Adenda al Contrato Principal firmado para la "ADQUISICIÓN DE PIEDRA TRITURADA", con la Firma Talavera & Ortellado Construcciones S.A., con RUC N° 80019114-5, representada por el Sr. Ignacio Antonio Ortellado, quedando ampliada la vigencia del contrato hasta el 31 de octubre de 2015, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, mediante el pertinente Anexo, conforme lo establece la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", el cual entrará en vigencia a partir de la promulgación por parte de la Intendencia Municipal de la Resolución de homologación que emane de la Junta Municipal".*

QUE, por Resolución JM/N° 7.939/14, de fecha 19 de noviembre de 2014, la Junta Municipal homologa la Resolución N° 2.480/2014 I., de fecha 20 de octubre de 2014, siendo promulgada la misma en fecha 27 de noviembre de 2014.

QUE, la Unidad Operativa de Contrataciones Nº 1 – Dirección de Adquisiciones por dictamen Nº 14/2015, de fecha 3 de junio de 2015, firmado por el Lic. Richard Oviedo, Director de Adquisiciones y el Econ. César Adle Sanabria, Director General de Administración y Finanzas, expresa:

Situación fáctica.

- *Que, por Memorándum Nº 115/15 D.V. de fecha 12 de mayo de 2015, la Dirección de Vialidad se dirige a la Dirección General de Administración y Finanzas en referencia al pedido ampliación de Vigencia de Contrato de Emulsión Asfáltica expresando lo siguiente:*

  "Tengo el agrado de dirigirme a usted, para elevar un informe sobre la situación actual del contrato de provisión de piedra triturada.

  Los saldos actuales se pueden observar en el siguiente cuadro, además del tiempo de duración de los mismos en base a una proyección hecha de acuerdo al consumo promedio.

MATERIAL	CONTRATO	SALDO	PROYECCION		
			PRECIO POR Tn.	MESES	FECHA
Piedra Triturada 3era.	3.600	3.209	95.000	-	-
Piedra triturada 4ta.	24.000	22.232	95.000	-	-
Piedra Triturada 5ta.	22.000	6.190	95.000	10	Febrero de 2016.
Piedra Triturada 6ta.	24.000	5.686	95.000	8	Diciembre de 2015.

Acá, se puede apreciar que las piedras 5ta. y 6ta. son las más consumidas para nuestro trabajo, sin embargo en el caso de la piedra 4ta. tenemos un saldo de una cantidad importante debido al poco uso.

///...

Teniendo en cuenta que todos los tamaños de piedra triturada de este Contrato vigente tienen el mismo precio, solicito que el saldo de piedra 4ta. sea redistribuido siendo reemplazada por las otras granulometrías de acuerdo al cuadro que sigue. Esto optimizara los saldos para mejor uso de este Contrato y asegurar la producción de mezcla asfáltica.

				PROYECCION DE SALDO LUEGO DE LA REDISTRIBUCION	
MATERIALES	SALDO ACTUAL	PROPUESTA DE REDISTRIBUCION DE LA PIEDRA BRUTA	SALDO REDISTRIBUIDO	MESES	FECHA
Piedra Triturada 3era.	3.209	-	3.209	22	Febrero de 2017
Piedra Triturada 4ta.	22.232	5.500	5.500	22	Febrero de 2017
Piedra Triturada 5ta.	6.190	7.529	13.720	22	Febrero de 2017
Piedra Triturada 6ta.	5.686	9.203	14.889	22	Febrero de 2017

Además teniendo en cuenta esta proyección, solicito que la vigencia de este contrato sea prorrogada hasta el mes de abril del año 2017".

- *La misma Dirección General de Administración y Finanzas por providencia remite a la Dirección de Adquisiciones para la prosecución de los trámites correspondientes, derivando la misma al Dpto. de Contratos para su ampliación y ésta al Dpto. de Contrataciones con fecha 29/05/2015.*

- *Que, obra en antecedentes el Anexo I firmado con la firma TALAVERA Y ORTELLADO CONSTRUCCIONES SA. y según lo establecido en la CLÁUSULA PRIMERA: "Queda ampliada la vigencia del contrato principal hasta el 31 de octubre del año 2015.*

- *Que obra en antecedente la Resolución JM/N° 7.939/14 de fecha 19/11/2014 por la cual Homologa la Resolución N° 2.480/2014 I. de fecha 20/10/2014 por la que AUTORIZA a la Unidad Operativa de Contrataciones N° 1 – Dirección de Adquisiciones a proseguir con los trámites pertinentes para la suscripción de una Adenda al Contrato Principal firmado para la "ADQUISICION DE PIEDRA TRITURADA", con la firma Talavera y Ortellado Construcciones SA. La misma se encuentra promulgada desde fecha 27/11/2014.*

Derecho:

- *En este sentido debemos mencionar la Ley 2051/03, "Art. 63- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS: Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos".*

- *Así también debemos mencionar el CAPÍTULO TERCERO - DERECHOS Y OBLIGACIONES, Artículo 55.- DERECHOS DE LAS CONTRATANTES: Las contratantes gozan de los siguientes derechos:… b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito.*

Doctrina:

- *PRINCIPIO DE LA MUTABILIDAD DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO.*
  Atendida la finalidad última de la contratación administrativa, y el hecho de concurrir en ella especiales caracteres, es que se estima que el Estado administrador, puede llevar a efecto ciertas modificaciones o variaciones a las condiciones o términos del convenio. Se trata de una

///…

manifestación de las prerrogativas exorbitantes de las cuales está dotada la administración, sin embargo debemos hacer presente que tales poderes no son ni ilimitados, ni susceptibles de ser ejercidos en forma arbitraria, y deberán obedecer a un cambio de circunstancias que hagan procedente la pretendida modificación. Aquello, se ha enunciado como el Ius Variandi de la administración en materia contractual administrativa, o poder de modificación unilateral del objeto del contrato, que a decir de algunos, es la más importante de las singularidades del contrato administrativo, en cuanto apunta directamente a uno de los presupuestos básicos del instituto contractual, "pacta sunt servanda, contractus lex inter pares". Cabe destacar que la posibilidad o poder de variar debe obedecer a una armonización entre la finalidad y las condiciones y términos de la convención, susceptibles de ser modificadas a virtud de la concurrencia de ciertas causales previstas expresamente, a efectos de lograr la armonización señalada. Por lo demás, en tal situación deben ser conciliadas el denominado Ius variandi y la inalterabilidad de lo pactado (Pacta Sunt Servanda). En relación al punto se sostiene que esta compatibilidad entre la potestad modificatoria y el principio de inalterabilidad es la que permite que la Administración introduzca modificaciones a los contratos ante el cambio de circunstancias para cumplir con la finalidad perseguida, lo cual será lícito y justo en cuanto las modificaciones fueran objetivamente necesarias, esto es, cualquiera hubiera sido el contratista seleccionado en condiciones normales y en la medida que no se suprima el riesgo empresario. Oelckers Camus, Osvaldo: "Los Principios Informadores de la Contratación Administrativa" Revista de Derecho Universidad Católica de Valparaíso. Chile. Vol. VII. 1983. Pág. 155.

Conclusión y Recomendación:

- *Conforme lo expresado en antecedentes, verificamos que la Adenda se encuentra a la fecha vigente desde el 27/11/2014, hasta el 31/10/2015. En este punto cualquier modificación que se solicita en algunas de sus cláusulas, necesariamente debe ser dentro de su vigencia por una cuestión lógica de que no se puede modificar algo que ya cumplió con su eficacia o mejor dicho no se puede modificar clausula alguna que ya no esté vigente y en este sentido la solicitud se encuentra en plazo.*

- *Por otra parte, la solicitud de la ampliación de vigencia se basa en el Memo del Dpto. de Vialidad Nº 115/2015 D.V. de fecha 12 de mayo de 2015, en el cual entre otras cosas expresa el motivo del pedido de la ampliación de la vigencia y la redistribución de piedra triturada de la presente Adenda*

- *Que encontramos legalmente justificado el pedido de ampliación de vigencia en el Art. 55 inc. b) de La Ley 2051/03 y el "Principio de Mutabilidad de los Contratos administrativos" por causas justificadas.*

- *Que ante tales consideraciones de hecho y derecho, no oponemos reparo alguno para que el Sr. Intendente, previo dictamen legal correspondiente, dicte Resolución autorizando a la UOC Nº 1 a proseguir con los trámites correspondientes para la ampliación de la Vigencia del contrato y la redistribución de piedra triturada firmado en la L.P.N. Nº 07/12 tal como se observa en el cuadro de referencia con la empresa TALAVERA Y ORTELLADO CONSTRUCCIONES SA. Hasta el mes de Abril de 2017, conforme a las consideraciones expuestas y normativas legales citadas.*

- *Así mismo una vez autorizado la ampliación de referencia, el Dpto. de Contratos dependiente de la Dirección de Adquisiciones deberá solicitar a la empresa la garantía de cumplimiento de contrato por el plazo ampliado correspondiente.*

QUE, la Dirección de Asuntos Jurídicos por dictamen N° 4.491, de fecha 25 de junio de 2015, de la Abog. Rossana Vera Vera, providenciado por el Abog. Benito Alejandro Torres Aceval, Director de la citada dependencia, en su parte conclusiva expresa: *"En consecuencia, esta Asesoría Jurídica entiende que correspondería lo peticionado, siempre y cuando el mismo se encuentre enmarcado dentro de los parámetros establecidos en el Art. 63° de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", es decir, debiendo la UOC N° 1, como encargada y responsable exclusiva de los procedimientos de contratación, asegurar y recomendar a la Institución las mejores condiciones de contratación, de conformidad al Art. 3°, inc. y) del cuerpo legal mencionado. La UOC N° 1 deberá realizar las comunicaciones de rigor y remitir a consideración de la Junta Municipal la homologación de la ampliación de la presente contratación y de su Anexo.* ///...

Municipalidad de la Ciudad de Asunción

Cont. Resolución N° 1740 /2015 I. 31 JUL. 2015

QUE, en consecuencia, corresponde dictar Resolución a efectos de autorizar la suscripción de una Adenda al Contrato Principal firmado para la *"ADQUISICIÓN DE PIEDRA TRITURADA"*, con la Firma Talavera & Ortellado Construcciones S.A., quedando ampliada la vigencia del contrato hasta el 30 de abril de 2017, mediante el pertinente Anexo, el cual deberá ser puesto a consideración de la Junta Municipal para su aprobación si corresponde a derecho y entrará en vigencia a partir de la promulgación por parte de la Intendencia Municipal de la Resolución de homologación que emane de la Corporación Legislativa.

Por tanto,

En uso de sus atribuciones,
EL INTENDENTE MUNICIPAL
R E S U E L V E:

Art. 1°. **AUTORIZAR** a la Unidad Operativa de Contrataciones N° 1 – Dirección de Adquisiciones, a proseguir con los trámites pertinentes para la suscripción de una Adenda al Contrato Principal firmado para la *"ADQUISICIÓN DE PIEDRA TRITURADA"*, con la Firma Talavera & Ortellado Construcciones S.A., con RUC N° 80019114-5, representada por el Sr. Ignacio Ortellado Rolón, quedando ampliada la vigencia del contrato hasta el 30 de abril de 2017, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, mediante el pertinente Anexo, conforme lo establece la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", el cual entrará en vigencia a partir de la promulgación por parte de la Intendencia Municipal de la Resolución de homologación que emane de la Junta Municipal.

Art. 2°. **REMITIR** posteriormente la presente Resolución, la garantía de cumplimiento de contrato con el plazo ampliado, el Anexo y sus antecedentes a la Junta Municipal para su consideración y aprobación, si corresponde a derecho.

Art. 3°. **COMUNÍQUESE** a quienes corresponda, tómese nota y cumplido, archivar.

MUNICIPALIDAD DE ASUNCION * INTENDENCIA *

ALICE DELGADILLO SERVÍN
Secretaria General

ARNALDO SAMANIEGO GONZÁLEZ
Intendente Municipal

VISTO: El dictamen de las Comisiones de Legislación y de Infraestructura Pública y Servicios, con relación al Mensaje N° 707/15 S.G., a través del cual la Intendencia Municipal remite, para estudio y homologación, la Resolución N° 1.740/2015 I, por la cual se autoriza a la Unidad Operativa de Contrataciones N° 3, a proseguir con los trámites pertinentes para la suscripción de una Addenda al Contrato Principal firmado para la "Adquisición de Piedra Triturada", con la Firma Talavera & Ortellado Construcciones S.A., quedando ampliada la vigencia del contrato hasta el 30 de abril de 2017, y;

CONSIDERANDO:

1 – ANTECEDENTES:

Que, el 03 de agosto del 2015, tuvo entrada el Mensaje N° 707/15 S.G., de la Intendencia Municipal, a través del cual remite la Resolución N° 1.740/15 I. de fecha 31 de julio del 2015, solicitando su estudio y homologación, siendo girado a las Comisiones de Legislación y de Infraestructura Pública y Servicios, en fecha 06 de agosto del 2015.

2 - CONTENIDO DEL MENSAJE N° 707/15 S.G., DE FECHA 03/08/2015:

"Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, y por su intermedio a los Miembros de la Junta Municipal, a fin de remitirle para su estudio y homologación, la Resolución N° 1.740/2015 I de fecha 31 de julio del 2015 a través de la cual la Intendencia Municipal ha resuelto:

*Art. 1° **AUTORIZAR** a la Unidad Operativa de Contrataciones N° 1 – Dirección de Adquisiciones, a proseguir con los trámites pertinentes para la suscripción de una Adenda al Contrato Principal firmado para la "ADQUISICIÓN DE PIEDRA TRITURADA", con la Firma Talavera & Ortellado Construcciones S.A., con RUC N° 80019114-5, representada por el Sr. Ignacio Ortellado Rolón, quedando ampliada la vigencia del contrato hasta el 30 de abril de 2017, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, mediante el pertinente Anexo, conforme lo establece la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", el cual entrará en vigencia a partir de la promulgación por parte de la Intendencia Municipal de la resolución de homologación que emane de la Junta Municipal.*

*Art. 2° **REMITIR** posteriormente la presente resolución, la garantía de cumplimiento de contrato con el plazo ampliado, el Anexo y sus antecedentes a la Junta Municipal para su consideración y aprobación, si corresponde a derecho.*

*Art. 3° **COMUNÍQUESE** a quienes corresponda, tómese nota y cumplido, archivar".*

3 - CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN N° 1.740/15 DE FECHA 31/07/2015:

"VISTA:

La Licitación Pública Nacional N° 07/2012 para la "ADQUISICIÓN DE PIEDRA TRITURADA", y el Dictamen UOC N° 14/15, de fecha 3 de junio de 2015, de la Unidad Operativa de Contrataciones N° 1 – Dirección de Adquisiciones; y,

CONSIDERANDO:

QUE, por Resolución N° 2.053/13 I., de fecha 8 de octubre de 2013 la Intendencia Municipal resolvió adjudicar la citada Licitación Pública Nacional a la Empresa Talavera & Ortellado Construcciones S.A., siendo homologada la misma por parte de la Junta Municipal a través de la Resolución JM/N° 5.788/13 de fecha 23 de octubre de 2013 y promulgada por la Intendencia Municipal el 1 de noviembre de 2013.

QUE, asimismo, por Resolución N° 2.480/14 I., de fecha 20 de octubre de 2014, la Intendencia Municipal resolvió "AUTORIZAR a la Unidad Operativa de Contrataciones N° 1 – Dirección de Adquisiciones, a proseguir con los trámites pertinentes para la suscripción de una Adenda al Contrato Principal firmado para la "ADQUISICIÓN DE PIEDRA TRITURADA", con la Firma Talavera & Ortellado Construcciones S.A., con RUC N° 80019114-5, representada por el Sr. Ignacio Antonio Ortellado, quedando ampliada la vigencia del contrato hasta el 31 de octubre de 2015, por las consideraciones expuestas en la presente resolución, mediante el pertinente Anexo, conforme lo establece la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", el cual entrará en vigencia a partir de la promulgación por parte de la Intendencia Municipal de la resolución de homologación que emane de la Junta Municipal".

QUE, por Resolución JM/N° 7.939/14, de fecha 19 de noviembre de 2014, la Junta Municipal homologa la Resolución N° 2.480/14 I., de fecha 20 de octubre de 2014, siendo promulgada la misma en fecha 27 de noviembre de 2014.

QUE, la Unidad Operativa de Contrataciones N° 1 – Dirección de Adquisiciones por Dictamen N° 14/15, de fecha 3 de junio de 2015, firmado por el Lic. Richard Oviedo, Director de Adquisiciones y el Econ. César Adle Sanabria, Director General de Administración y Finanzas, expresa:

Situación fáctica.

- Que, por Memorándum N° 115/15 D.V. de fecha 12 de mayo de 2015, la Dirección de Vialidad se dirige a la Dirección General de Administración y Finanzas en referencia al pedido ampliación de Vigencia de Contrato de Emulsión Asfáltica expresando lo siguiente:

"Tengo el agrado de dirigirme a usted, para elevar un informe sobre la situación actual del contrato de provisión de piedra triturada.

Los saldos actuales se pueden observar en el siguiente cuadro, además del tiempo de duración de los mismos en base a una proyección hecha de acuerdo al consumo promedio.

MATERIAL	CONTRATO	SALDO	PROYECCIÓN		
			PRECIO POR Tn.	MESES	FECHA
Piedra Triturada 3era.	3.600	3.209	95.000	-	-
Piedra triturada 4ta.	24.000	22.232	95.000	-	-
Piedra Triturada 5ta.	22.000	6.190	95.000	10	Febrero de 2016.
Piedra Triturada 6ta.	24.000	5.686	95.000	8	Diciembre de 2015.

Acá, se puede apreciar que las piedras 5ta. y 6ta., son las más consumidas para nuestro trabajo, sin embargo en el caso de la piedra 4ta., tenemos un saldo de una cantidad importante debido al poco uso.

Teniendo en cuenta que todos los tamaños de piedra triturada de este Contrato vigente tienen el mismo precio, solicito que el saldo de piedra 4ta., sea redistribuido siendo reemplazada por las otras granulometrías de acuerdo al cuadro que sigue. Esto optimizara los saldos para mejor uso de este Contrato y asegurar la producción de mezcla asfáltica.

Materiales	Saldo Actual	Propuesta de redistribución de la Piedra Bruta	Saldo Redistribuido	PROYECCIÓN DE SALDO LUEGO DE LA REDISTRIBUCIÓN	
				Meses	Fecha
Piedra Triturada 3era.	3.209	-	3.209	22	Febrero de 2017
Piedra Triturada 4ta.	22.232	5.500	5.500	22	Febrero de 2017
Piedra Triturada 5ta.	6.190	7.529	13.720	22	Febrero de 2017
Piedra Triturada 6ta.	5.686	9.203	14.889	22	Febrero de 2017

Además teniendo en cuenta esta proyección, solicito que la vigencia de este contrato sea prorrogada hasta el mes de abril del año 2017".

- *La misma Dirección General de Administración y Finanzas por providencia remite a la Dirección de Adquisiciones para la prosecución de los trámites correspondientes, derivando la misma al Dpto. de Contratos para su ampliación y ésta al Dpto. de Contrataciones con fecha 29/05/2015.*

- *Que, obra en antecedentes el Anexo I firmado con la firma TALAVERA Y ORTELLADO CONSTRUCCIONES S.A., y según lo establecido en la CLÁUSULA PRIMERA: "Queda ampliada la vigencia del contrato principal hasta el 31 de octubre del año 2015.*

- *Que obra en antecedente la Resolución JM/N° 7.939/14 de fecha 19/11/2014 por la cual Homologa la Resolución N° 2.480/2014 I. de fecha 20/10/2014 por la que AUTORIZA a la Unidad Operativa de Contrataciones N° 1 – Dirección de Adquisiciones a proseguir con los trámites pertinentes para la suscripción de una Adenda al Contrato Principal firmado para la "ADQUISICIÓN DE PIEDRA TRITURADA", con la Firma Talavera y Ortellado Construcciones S.A., la misma se encuentra promulgada desde fecha 27/11/2014.*

Derecho:

- *En este sentido debemos mencionar la Ley N° 2.051/03, "Art. 63- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS: Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos".*

- *Así también debemos mencionar el CAPÍTULO TERCERO - DERECHOS Y OBLIGACIONES, Artículo 55.- DERECHOS DE LAS CONTRATANTES: Las contratantes gozan de los siguientes derechos:... b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito.*

Doctrina:

- *PRINCIPIO DE LA MUTABILIDAD DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO.*

Atendida la finalidad última de la contratación administrativa, y el hecho de concurrir en ella especiales caracteres, es que se estima que el Estado administrador, puede llevar a efecto ciertas modificaciones o variaciones a las condiciones o términos del convenio. Se trata de una manifestación de las prerrogativas exorbitantes de las cuales está dotada la administración, sin embargo debemos hacer presente que tales poderes no son ni ilimitados, ni susceptibles de ser ejercidos en forma arbitraria, y deberán obedecer a un cambio de circunstancias que hagan procedente la pretendida modificación. Aquello, se ha enunciado como el Ius Variandi de la administración en materia contractual administrativa, o poder de modificación unilateral del objeto del contrato, que a decir de algunos, es la más importante de las singularidades del contrato administrativo, en cuanto apunta directamente a uno de los presupuestos básicos del instituto contractual, "pacta sunt servanda, contractus lex inter pares". Cabe destacar que la posibilidad o poder de variar debe obedecer a una armonización entre la finalidad y las condiciones y términos...//

...//de la convención, susceptibles de ser modificadas a virtud de la concurrencia de ciertas causales previstas expresamente, a efectos de lograr la armonización señalada. Por lo demás, en tal situación deben ser conciliadas el denominado Ius variandi y la inalterabilidad de lo pactado (Pacta Sunt Servanda). En relación al punto se sostiene que esta compatibilidad entre la potestad modificatoria y el principio de inalterabilidad es la que permite que la Administración introduzca modificaciones a los contratos ante el cambio de circunstancias para cumplir con la finalidad perseguida, lo cual será lícito y justo en cuanto las modificaciones fueran objetivamente necesarias, esto es, cualquiera hubiera sido el contratista seleccionado en condiciones normales y en la medida que no se suprima el riesgo empresario. Oelckers Camus, Osvaldo: "Los Principios Informadores de la Contratación Administrativa" Revista de Derecho Universidad Católica de Valparaíso. Chile. Vol. VII. 1983. Pág. 155.

Conclusión y Recomendación:

- Conforme lo expresado en antecedentes, verificamos que la Adenda se encuentra a la fecha vigente desde el 27/11/2014, hasta el 31/10/2015. En este punto cualquier modificación que se solicita en algunas de sus cláusulas, necesariamente debe ser dentro de su vigencia por una cuestión lógica de que no se puede modificar algo que ya cumplió con su eficacia o mejor dicho no se puede modificar clausula alguna que ya no esté vigente y en este sentido la solicitud se encuentra en plazo.

- Por otra parte, la solicitud de la ampliación de vigencia se basa en el Memo del Dpto. de Vialidad Nº 115/2015 D.V. de fecha 12 de mayo de 2015, en el cual entre otras cosas expresa el motivo del pedido de la ampliación de la vigencia y la redistribución de piedra triturada de la presente Adenda.

- Que encontramos legalmente justificado el pedido de ampliación de vigencia en el Art. 55 inc. b) de la Ley N° 2.051/03 y el "Principio de Mutabilidad de los Contratos administrativos" por causas justificadas.

- Que ante tales consideraciones de hecho y derecho, no oponemos reparo alguno para que el Sr. Intendente, previo dictamen legal correspondiente, dicte resolución autorizando a la UOC Nº 1 a proseguir con los trámites correspondientes para la ampliación de la vigencia del contrato y la redistribución de piedra triturada firmado en la L.P.N. Nº 07/12 tal como se observa en el cuadro de referencia con la Empresa TALAVERA Y ORTELLADO CONSTRUCCIONES S.A., hasta el mes de abril de 2017, conforme a las consideraciones expuestas y normativas legales citadas.

- Asimismo una vez autorizado la ampliación de referencia, el Dpto. de Contratos dependiente de la Dirección de Adquisiciones deberá solicitar a la empresa la garantía de cumplimiento de contrato por el plazo ampliado correspondiente.

QUE, la Dirección de Asuntos Jurídicos por Dictamen Nº 4.491, de fecha 25 de junio de 2015, de la Abog. Rossana Vera Vera, providenciado por el Abog. Benito Alejandro Torres Aceval, Director de la citada dependencia, en su parte conclusiva expresa: "En consecuencia, esta Asesoría Jurídica entiende que correspondería lo peticionado, siempre y cuando el mismo se encuentre enmarcado dentro de los parámetros establecidos en el Art. 63° de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", es decir, debiendo la UOC N° 1, como encargada y responsable exclusiva de los procedimientos de contratación, asegurar y recomendar a la Institución las mejores condiciones de contratación, de conformidad al Art. 3°, inc. y) del cuerpo legal mencionado. La UOC N° 1 deberá realizar las comunicaciones de rigor y remitir a consideración de la Junta Municipal la homologación de la ampliación de la presente contratación y de su Anexo.

QUE, en consecuencia, corresponde dictar resolución a efectos de autorizar la suscripción de una Adenda al Contrato Principal firmado para la "ADQUISICIÓN DE PIEDRA TRITURADA", con la Firma Talavera & Ortellado Construcciones S.A., quedando ampliada la vigencia del contrato hasta el 30 de abril de 2017, mediante el pertinente Anexo, el cual deberá ser puesto a consideración de la Junta Municipal para su aprobación si corresponde a derecho y entrará en vigencia a partir de la promulgación por parte de la Intendencia Municipal de la resolución de homologación que emane de la Corporación Legislativa".

Por tanto,

En uso de sus atribuciones,
EL INTENDENTE MUNICIPAL
R E S U E L V E:

*Art. 1° **AUTORIZAR** a la Unidad Operativa de Contrataciones N° 1 – Dirección de Adquisiciones, a proseguir con los trámites pertinentes para la suscripción de una Adenda al Contrato Principal firmado para la "ADQUISICIÓN DE PIEDRA TRITURADA", con la Firma Talavera & Ortellado Construcciones S.A., con RUC N° 80019114-5, representada por el Sr. Ignacio Ortellado Rolón, quedando ampliada la vigencia del contrato hasta el 30 de abril de 2017, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, mediante el pertinente Anexo, conforme lo establece la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", el cual entrará en vigencia a partir de la promulgación por parte de la Intendencia Municipal de la resolución de homologación que emane de la Junta Municipal.*

*Art. 2° **REMITIR** posteriormente la presente resolución, la garantía de cumplimiento de contrato con el plazo ampliado, el Anexo y sus antecedentes a la Junta Municipal para su consideración y aprobación, si corresponde a derecho.*

*Art. 3° **COMUNÍQUESE** a quienes corresponda, tómese nota y cumplido, archivar".*

4 - PARECER DE LAS COMISIONES ASESORAS:

Que, las Comisiones Asesoras han estudiado el mensaje remitido por la Intendencia Municipal, a través del cual comunica que se ha dictado la Resolución N° 1.704/2015 en virtud de la cual ha resuelto autorizar a la Unidad Operativa de Contrataciones a proseguir con los trámites para modificar el plazo de vigencia del contrato de piedra bruta que se tiene firmado con la Empresa TALAVERA & ORTELLADO S.A. En ese contexto, es importante mencionar que se ha analizado el motivo aducido como fundamento que sostiene el pedido de ampliación del plazo de vigencia, encontrando, en primer término, que esta ampliación no implica ni significa una mayor erogación para la institución municipal. En segundo término, se advierte que se visualiza una planilla que ilustra de modo claro porcentualmente el uso que se da a cada tipo de piedra triturada, y las modificaciones que se pretenden realizar para beneficiar los trabajos de la institución municipal.

Que, encontramos que el pedido se encuentra ajustado a las previsiones de la Ley N° 2.051/03 y a los Principios del Derecho Administrativo, por lo que no oponen reparos a la ampliación solicitada considerando, en especial, que el requerimiento y lo resuelto por la Intendencia Municipal se encuentra amparado por informes de las direcciones responsables.

Que, se encomienda el control de la presentación, en tiempo y forma, de la póliza de cumplimiento de contrato con la ampliación en su vigencia.

Por tanto,

Asunción

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, REUNIDA EN CONCEJO

R E S U E L V E:

Art. 1° HOMOLOGAR la Resolución N° 1.740/15 I de fecha 31 de julio del 2015, por la cual la Intendencia Municipal ha resuelto cuanto sigue:

Art. 1° AUTORIZAR a la Unidad Operativa de Contrataciones N° 1 – Dirección de Adquisiciones, a proseguir con los trámites pertinentes para la suscripción de una Adenda al Contrato Principal firmado para la "ADQUISICIÓN DE PIEDRA TRITURADA", con la Firma Talavera & Ortellado Construcciones S.A., con RUC N° 80019114-5, representada por el Sr. Ignacio Ortellado Rolón, quedando ampliada la vigencia del contrato hasta el 30 de abril de 2017, por las consideraciones expuestas en la presente resolución, mediante el pertinente Anexo, conforme lo establece la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", el cual entrará en vigencia a partir de la promulgación por parte de la Intendencia Municipal de la resolución de homologación que emane de la Junta Municipal.

Art. 2° REMITIR posteriormente la presente resolución, la garantía de cumplimiento de contrato con el plazo ampliado, el Anexo y sus antecedentes a la Junta Municipal para su consideración y aprobación, si corresponde a derecho.

Art. 3° COMUNÍQUESE a quienes corresponda, tómese nota y cumplido, archivar".

Art. 2° APROBAR la adenda al contrato principal firmado entre la Empresa TALAVERA & ORTELLADO CONSTRUCCIONES S.A. y la Intendencia Municipal.

Art. 3° Encomendar a la Intendencia Municipal que tome a su cargo el control y exigencia de la póliza de cumplimiento de contrato con la ampliación en su vigencia.

Art. 4° Comuníquese a la Intendencia Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones de la Junta Municipal de la ciudad de Asunción, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil quince.

ABOG. JOSÉ MARÍA OVIEDO V.
Secretario General

ING. AGR. HUGO RAMÍREZ IBARRA
Presidente

sc.

Asunción, 07 SET. 2015

TÉNGASE POR RESOLUCIÓN, COMUNÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y CUMPLIDO, ARCHIVAR.-

ALICE DELGADILLO SERVÍN
Secretaria General

OMAR PICO INSFRÁN
Intendente Municipal